



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2020 0088 00**  
Proceso: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
Demandante: **DEICY BALLEEN PEREZ**  
Demandado: **ISABELA RAQUEL PUELLO HERNÁNDEZ, J.G. BIENES Y RAICES S.A.S, y YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que las partes han presentado varias solicitudes: Mediante escrito del 8 de septiembre de 2023, la parte demandante a través de apoderado judicial y por medio de email: [c\\_roberto27@hotmail.com](mailto:c_roberto27@hotmail.com), descurre las excepciones de mérito presentada por la parte ejecutada. En escrito del 13 de octubre de 2023 la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia y reitera dicha solicitud en fecha 11 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que a través de auto del 30 de junio de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad demanda JG BIENES RAICES S.A.S., a partir de dicho auto que reconoció personería para actuar al apoderado judicial de dicha sociedad, y por medio de escrito del 13 de julio de 2022, la parte demandada sociedad JG BIENES Y RAICES S.A.S., a través de apoderado judicial y por medio de email: [carjesus2008@hotmail.com](mailto:carjesus2008@hotmail.com), contestó demanda y formuló excepciones de mérito de FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SIN DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, las cuales fueron presentadas dentro del término de orden legal.

En escrito del 3 de noviembre de 2022, la parte actora recorrió el escrito de traslado de las excepciones de mérito; no obstante, sin que el juzgado profiriera auto ordenando el mismo.

A través de auto del 12 de abril de 2023 se dispuso revocar el numeral primero y modificar el numeral cuarto del proveído de fecha treinta 30 de junio de 2022, y en su lugar se ordenó tener como notificados por conducta concluyente a los demandados ISABELA RAQUEL PUELLO HERNANDEZ en fecha catorce 14 de septiembre de 2021, en que se profirió el auto que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial; y YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO, a partir de la notificación del auto del 12 de abril, 20 de junio y 19 de julio de 2023, lo cuales no contestaron demanda ni formularon excepciones de mérito.

En escrito del 13 de abril de 2023 la parte demandante pasa escrito recorriendo el traslado de la contestación y excepciones planteadas por la sociedad demandada JG BIENES Y RAICES S.A.S., a través de apoderado judicial y por medio de email: [c\\_roberto27@hotmail.com](mailto:c_roberto27@hotmail.com).

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda JG BIENES Y RAICES S.A.S. se propuso excepción de mérito se le dará el trámite de ley que señala el numeral 1° del artículo 443 del C. G. P., por ello el traslado a la luz de la norma se surtió mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito del 8 de septiembre de 2023, la parte demandante a través de apoderado judicial y por medio de email: [c\\_roberto27@hotmail.com](mailto:c_roberto27@hotmail.com), recorrió las excepciones de mérito presentada por la parte ejecutada y en escrito del 13 de octubre de 2023 solicitó se fijara fecha de audiencia y se reiteró dicha solicitud en fecha 11 de enero de 2024.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del C. G. P. establece que: *"2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía."*, por lo que citará para diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 *Ibídem*.

En este orden de ideas, se tendrá en cuenta las pruebas documentales tanto aportadas por la parte demandante en el libelo demandatorio y escrito que descurre excepciones de mérito. Así mismo la parte demandada no aportó ni solicitó pruebas.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el **día viernes ocho (08) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m**, concurran a la celebración de la audiencia única inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia el **día viernes ocho (08) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m**.

Tercero. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Cuarto. Tener como pruebas los documentos aportadas oportunamente por las partes, esto es, por la parte demandante las aportadas con la demanda, y al descorrer el traslado de las excepciones, y la parte demandada no aportó ni solicitó pruebas, por ello se decretan en el siguiente orden:

a) Pruebas documentales aportadas por la parte demandante:

1. Pagare No.1 Serie No. 80421765.
2. Pagare No.2 Serie No. 80421768.
3. Pagare No.3 Serie No. 80421764.
4. Pagare No.4 Serie No. 80421761.
5. Pagare No.5 Serie No. 80421769.
6. Pagare No.6 Serie No. 80421767.
7. Pagare No.7 Serie No. 80421770.
8. Pagare No.8 Serie No. 80421766.
9. Pagare No.9 Serie No. 80421762.
10. Contrato de Garantía.
11. Carta de Instrucciones y Pagaré Carta de Instrucciones.
12. Escritura Pública de hipoteca No.3348 del 27-06-2019 Notaria III de Barranquilla.
13. Matricula Inmobiliaria No.040-508846 de la O.R.I.P de Barranquilla.
14. Matricula Inmobiliaria No. 040535057 de la O.R.I.P de Barranquilla.
15. Matricula Inmobiliaria No. 040-535071 de la O.R.I.P de Barranquilla.
16. Matricula Inmobiliaria No. 190-54481 de la O.R.I.P de Valledupar.
17. Certificado de Existencia y Representación Legal J.G Bienes y Raíces.
18. Escritura 1640 del 15-07-2017 de la Notaría Primera de Barranquilla.
19. Escritura 2703 del 02-12-2016 de la Notaría Primera de Barranquilla.
20. Certificado de existencia y representación legal J.G BIENES y RAICES del 6 de julio de 2020.
21. Certificado de existencia representación legal J.G BIENES y RAICES (inscripción acta número 21-2020), certificado de fecha 23 de diciembre de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1ee25fb278ed20fa97e8dab82531cbcffee8a7807311155b1746fcdea696**

Documento generado en 30/01/2024 02:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**